



420240014032018000722105242000411

NOTIFICACION N° 1403-2024-JM-CI

EXPEDIENTE	00072-2018-0-2105-JM-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE
JUEZ	LUQUE QUISPE LUIS HERNANDO	ESPECIALISTA LEGAL	HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
MATERIA	ACCION DE AMPARO		
DEMANDANTE	: CHURA MAMANI SILVIA BRIGIDA YUPANQUI JALLO SONIA LLANOS PAXI ANA REYNA HURTADO ARHUA		
DEMANDADO	: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ,		
DESTINATARIO	PROCURADORA PUBLICA ADJUNTA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION		

DIRECCION LEGAL : **JR. SUCRE N° 215 - PUNO / EL COLLAO / ILAVE**

Se adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA de fecha 04/07/2024 a Fjs : 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE DE PUNO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 17-06-2024

NOTIFICADO

09 JUL 2024

NELSON V. RAMOS VILCA
DNI. 70463176
SEDE JUDICIAL EL COLLAO - ILAVE

5 DE JULIO DE 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

TRAMITE DOCUMENTARIO

Fecha de Ingreso: **09-07-24**

N° de Exp **10578** Folios: **04**

Firma: **[Firma]** Hora: **10:05**

Juan Jaen Huacustis Miranda
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE ILAVE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



1° JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE

EXPEDIENTE : 00072-2018-0-2105-JM-CI-01

MATERIA : ACCION DE AMPARO

JUEZ : LUQUE QUISPE LUIS HERNANDO

ESPECIALISTA : HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN

LITISCONSORTE : PROCURADORA PUBLICA ADJUNTA A CARGO DE LOS

ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION,

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

PUNO ,

DEMANDANTE : CHURA MAMANI SILVIA BRIGIDA YUPANQUI JALLO

SONIA LLANOS PAXI ANA REYNA HURTADO ARHUATA EDWIN JHONN

RAMOS GALLEGOS KAREN MEDELEYNE, LAQUITA GONZALES JUANA

MARGARITA

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

Siendo las **tres de la tarde** del día **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, enlazados mediante el aplicativo Google Meet, para llevar a cabo la presente audiencia única en el expediente **072-2018-CI**; la audiencia es dirigida por Luis Hernando Luque Quispe, Juez del Juzgado Mixto de El Collao - Ilave, con la asistencia del secretario judicial Juan Jaen Huaquisto Miranda.

Dejando constancia que la audiencia está siendo registrado por audio y video.

ACREDITACIÓN DE LAS PARTES:

PARTE DEMANDANTE:

Silvia Brígida Chura Mamani, identificado con DNI N° 01325067.

Sonia Yupanqui Jallo, identificado con DNI N° 40055753.

Ana Reyna Llanos Paxi, identificado con DNI N° 45428058.

Edwin Jhon Hurtado Arhuata, identificado con DNI N° 44364193.

Karen Madeleyne Ramos Gallegos, identificado con DNI N° 42776705.

Juana Margarita Laquita Gonzales, identificado con DNI N° 01304709.

Abogado defensor: MARTIN TICONA MAQUERA, con registro número 1168, domicilio procesal en Jr. Cajamarca N° 590 - C, casilla electrónica N° 59811, celular N° 990656610.

JUEZ: Requiere a la defensa técnica señale su domicilio procesal en el radio urbano de la sede judicial de Ilave.

PARTE DEMANDADA:

Procurador Público del Gobierno Regional de Puno: Erikson Waldo Trujillo Huayta, con registro número 5814, domicilio procesal en Jr. Déustua N° 356 - Puno, casilla electrónica N° 62042.

INASISTENTE.

Unidad de Gestión Educativa Local El Collao - Ilave.

JUEZ: Encontrándose las partes necesarias para la presente audiencia, da por válida la instalación de la presente audiencia.

RESOLUCIÓN N° 12:

Ilave, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y OIDOS: Primero.- Para el día de la fecha se ha convocado a la presente audiencia, y adicionalmente se ha admitido como litisconsorte pasivo a la procuraduría pública del Ministerio de Educación, donde ambos han sido declarados rebeldes conforme se advierte de autos; verificados dichos antecedentes y estando a la aplicación del código adjetivo civil corresponde sancar el proceso, lo que indica que la relación jurídica procesal válida, finalmente el saneamiento busca que se evite sentencias inhibitoria; Segundo.- En el presente caso, la parte demandante ha incoado su demanda precisando la vulneración del derecho vulnerado consagrado en la constitución política, consiguiente se tiene identificado a los actores del presente proceso, así también se ha notificado a los del comité de evaluación a través de la UGEL El Collao, por lo que, no se advierte algún vicio que impida el desarrollo del proceso, por dichas consideraciones; **SE RESUELVE:** Declarar sancado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. **Hágase Saber.-**

JUEZ: Pone a consideración de las partes la resolución expedida.

Defensa de los demandantes: Conforme.

Procurador Público: Conforme.

JUEZ: Concede la palabra a las partes para que puedan exponer lo que consideren a sus derechos.

ALEGATOS:

Parte demandante: Solicita de que se cumpla admitir las declaraciones jurada, se cumpla con valorar la trayectoria profesional, se cumpla con ingresar las notas al aplicativo establecido por el Ministerio de Educación, se cumpla con el cronograma establecido para el año 2018; sin justificación se pretende excluir a todos los recurrentes del proceso indicado, por lo que se solicita se declare fundada la demanda en todos sus extremos, *demás datos registrados en audio.*

Procurador público: Se habla de un proceso que se ha promovido, un proceso de amparo, lo que se pretende por su propia naturaleza y por la razón de este proceso es que se retrotraiga ante la vulneración de

los derechos vulnerados, pero respecto al cumplimiento de las Resoluciones Ministeriales 527-2018-MINEDU, 067-2018-MINEDU, modificados por la Resolución Ministerial 111-2018 MINEDU y 527-2018-MINEDU, precisada por las partes demandantes, ahora bien, resulta razonable que en esta vía se restituya al año 2018 los derechos vulnerados?, sumado a ello queremos añadir, existe un cronograma en el año 2018, este cronograma se ha dado desarrollado en el año referido, en caso que se ampare esta acción de amparo, se va a retrotraer al año 2018, lo que generaría otro perjuicio a otros docentes que han sido parte de este concurso de ascenso; asimismo, se debe tener en cuenta por otro lado, que en la dilucidación de este proceso la UGEL de El Collao, mediante Resolución 06 de fecha 16/08/2019, ha puesto en conocimiento de su despacho el oficio N° 790-2019, mediante el cual se ha cumplido con presentar la ejecución de la medida cautelar, lo que significa el cumplimiento de la medida cautelar, ello para que se evite la vulneración de los derechos demandados, por un lado se solicita se retrotraiga los derechos vulnerados, ya que por un lado ya se habría cumplido con cautelar los derechos de los demandantes, por otro lado existe la imposibilidad de retrotraer al año 2018, por lo que, el juzgado ni debería ampararse ni pronunciarse respecto al fondo del proceso. (demás detalles registrados en audio).

Defensa de los demandantes: Precisa que los demandantes han logrado su ascenso de nivel con la medida cautelar, están en la escala que les corresponde.

JUEZ: El juzgado emitirá la resolución que corresponda en el plazo previsto por Ley y una vez puesto a despacho.

Con lo que da, por concluido la presente audiencia siendo las quince horas con cincuenta minutos, disponiendo el cierre de la grabación y el término del enlace a través de Google Meet. Firmando el acta en forma digital el Juez y secretario judicial.